

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2020-00423-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ABRIL (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales JENNIFER LORENA TARAZONA PLATA, por medio de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra de LEIDY LORENA GARCIA HERRERA, pretendiendo el pago de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2.750.000,00), por concepto de capital así:

| TITULO | VALOR | FECHA DE CREACION | FECHA DE EXIGIBILIDAD |
|--------------|-----------------------|----------------------|-----------------------|
| LETRA | \$550.000.00 | OCTUBRE 17 DE 2017 | OCTUBRE 22 DE 2017 |
| LETRA | \$550.000.00 | NOVIEMBRE 17 DE 2017 | NOVIEMBRE 22 DE 2017 |
| LETRA | \$550.000.00 | DICIEMBRE 17 DE 2017 | DICIEMBRE 22 DE 2017 |
| LETRA | \$550.000.00 | ENERO 17 DE 2018 | DICIEMBRE 22 DE 2018 |
| LETRA | \$550.000.00 | FEBRERO 27 DE 2018 | DICIEMBRE 22 DE 2018 |
| TOTAL | \$2.750.000.00 | | |

Por los intereses de plazo solicitados, desde el día de la creación del título al día de exigibilidad de cada uno de ellos, según la tabla anterior.

Por los intereses de mora solicitados, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad como se indica anteriormente y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la superintendencia financiera.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 04 DE FEBRERO DE 2021 libró mandamiento ejecutivo en contra de LEIDY LORENA GARCIA HERRERA, por las sumas relacionadas anteriormente.

La demandada LEIDY LORENA GARCIA HERRERA se notificó conforme lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020 ART. 8; respectivamente, quien no contestó, ni se opuso a las pretensiones del demandante.

Se entra a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

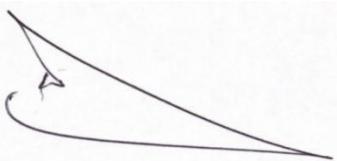
Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo –LETRAS DE CAMBIO– presta mérito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago a las ejecutadas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismo y en favor del ejecutante por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$193.000.00).

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA en contra de LEIDY LORENA GARCIA HERRERA, de conformidad con lo ordenado mediante auto del 04 DE FEBRERO DE 2021 referido en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
- 4.
5. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$192.000.00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
6. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA

Juez

Al

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: 13 DE ABRIL DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria